

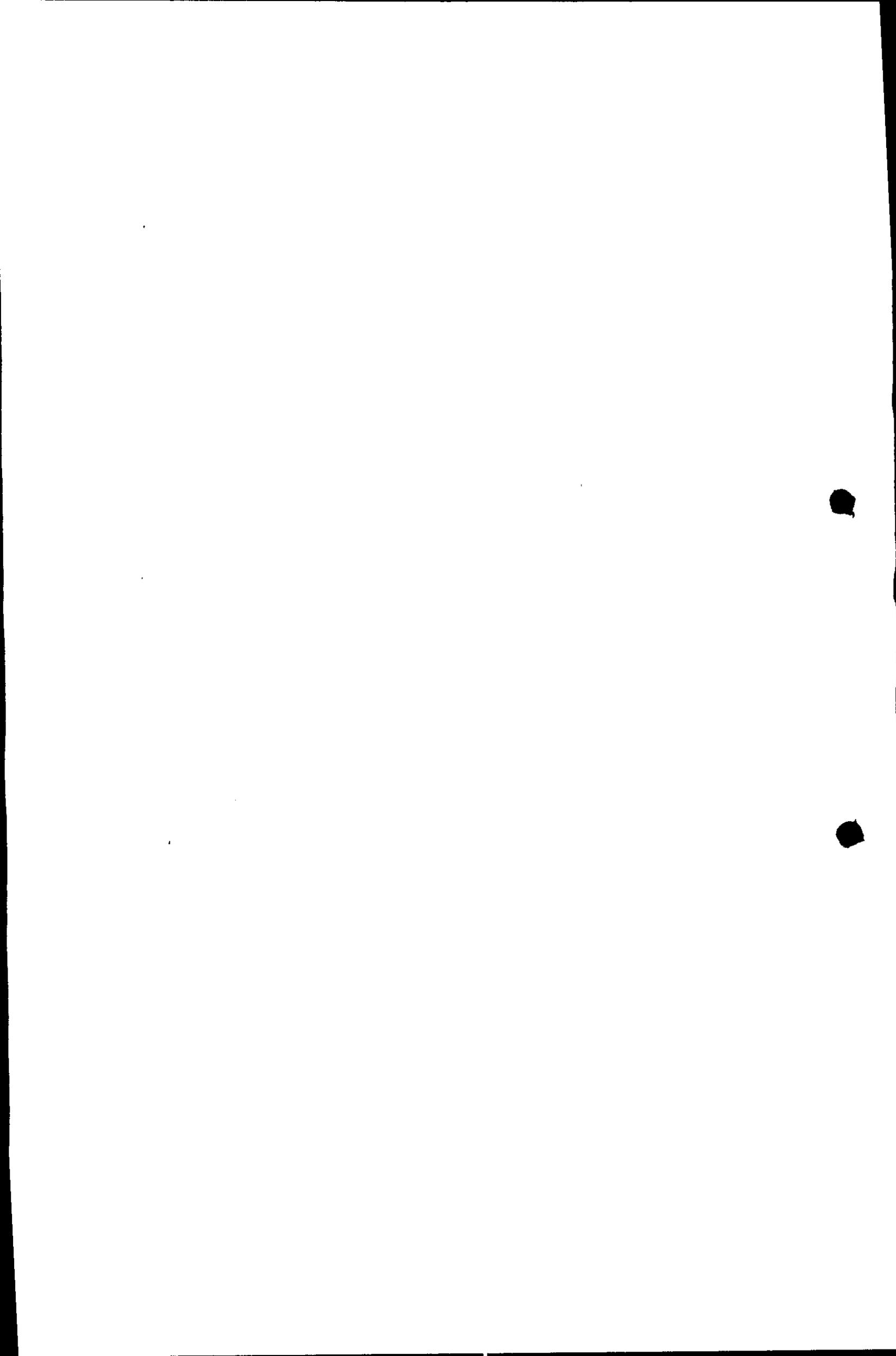
169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 ENE 2023

Proceso N° 2022-00243.

1. Téngase por descorrido en silencio, el término otorgado a la parte demandante en el numeral 6 del auto admisorio en el cual se le requirió para formalizar debidamente el amparo de pobreza.
 2. Previo a decretar las cautelas solicitadas, préstese caución por la suma de \$40.000.000.oo. para eventualmente responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.
 3. En atención a que la demandada **Banco de Bogotá S.A.**, por intermedio de su representante legal otorgó poder a la abogada **Adriana Lucia Villanueva Angulo** y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto admisorio al correo electrónico de la abogada, esto es, avilla8@bancodebogota.com.co y contrólese el respectivo término.
- Téngase en cuenta que la demandada ya contestó demanda formulando excepciones de mérito (fl. 65 a 115) y llamamiento en garantía.
4. Se reconoce a la profesional del derecho **Adriana Lucia Villanueva Angulo**, como apoderada judicial de la demandada **Banco de Bogotá S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 84).
 5. En atención a que la demandada **HDI Seguros de Vida S.A.**, por intermedio de su representante legal otorgó poder a la abogada **María Cristina Alonso Gómez** y de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., se le tiene por notificada a la referida demandada por conducta concluyente. Por secretaría remítase copia de la demanda y el auto admisorio al correo electrónico de la abogada, esto es, coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co y contrólese el respectivo término.



720

6. Se reconoce a la profesional del derecho **María Cristina Alonso Gómez**, como apoderada judicial de la demandada **HDI Seguros de Vida S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (fl. 123).

7. Se rechaza el incidente de nulidad por indebida notificación formulado por la demandada HDI Seguros S.A. (fl. 161 a 167), por inoportuna, pues el juzgado previo a la presente providencia no había declarado tener por notificada a la referida demandada. Téngase en cuenta que apenas con la presente providencia se le tiene notificada por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG



República de Colombia
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Bogotá, D.C.

El ...
No. 003 ... 30.ENE.2023

El Secretario(s) 